

Minutario: CT-IPN-16/271

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100087716.

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100087716**, consistente en:

“Solicito la carga académica de los profesores: HAYDE RAMOS CRUZ del C.E.C.Y.T. #14 Luis Enrique Erro, ADRIANA GOMEZ VAZQUEZ del C.I.C.S. Milpa Alta, JANNETE RIOS MOGEL de la U.P.I.I.T.A., OFELIA TORREBLANCA DOMINGUEZ de la U.P.I.I.C.S.A., ISABEL ROSALINA VELA ESPINOSA de la E.S.C.A. Santo Tomas, KATIA MONSERRAT CORTES VALDEZ de la E.S.C.A. Santo Tomas, AZAHALIA PANCHI COSME de la E.S.C.O.M. y de RENE HERRERA SANTANA de la U.P.I.I.C.S.A. de los periodos 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1, 2015-2, 2016-1, 2016-2 y 2017-1.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículo AG-UT-01-16/2592s 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción IV, 133 y 134 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 14 “Luis Enrique Erro”, Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, Unidad Profesional de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás y Escuela Superior de Cómputo través de los oficios números AG-UT-01-16/2592, AG-UT-01-16/2593, AG-UT-01-16/2594, AG-UT-01-16/2595, AG-UT-01-16/2596 y AG-UT-01-16/2597, respectivamente.

TERCERO.- Por oficio número ESCOM/DIR/2191/2016 recibido el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Cómputo, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“....

EN EL EXPEDIENTE DE LA PROFESORA AZAHALIA PANCHI COSME, QUE SE TIENE EN ÉSTA UNIDAD ACADÉMICA, NO EXISTE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE CARGA ACADEMICA DE LOS PERIODOS 2013-1, 2013-2, 2014-1, 2014-2, 2015-1, 2015-2, 2016-1, 2016-2, 2017-1. Me permito informar a usted que a partir del 01 de abril de 2016, la Profesora Panchi fue asignada a esta unidad académica otorgándosele su plaza en propiedad y a partir del 16 de abril de 2016 fue designada Jefa del Departamento de Coordinación de Programas de la Unidad Politécnica para la Educación Virtual, por tal motivo solicitó licencia por otro empleo a partir de la fecha de nombramiento.

..."

CUATRO.- Por oficio número DIR/UPIITA/2266/2016 recibido el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...

me permito mencionar lo siguiente, anexo a este documento se incluye el Registro Único de Actividades Académicas de la C. Rios Mogel, correspondiente a los periodos 2016-2, Y 2017-1, de los periodos anteriores esta Unidad no cuenta con registro, dado que la antes citada no se encontraba adscrita a la UPIITA.

..."

QUINTO.- Mediante el oficio número D/3229/16 recibido el dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"....

Comunico a usted que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta área, con relación a la C. Adriana Gómez Vázquez adscrita a esta unidad a mi cargo, no cuenta con carga académica toda vez que, debido a su cambio de adscripción, se presentó en nuestro Centro a partir del día 16 de abril de la presente anualidad; cabe mencionar que en ese momento ya se había iniciado el semestre y por ende la estructura correspondiente por lo cual no se le ha podido asignar carga académica y por ende, debido a que ella se presentó en la fecha antes citada, en nuestros archivos no obra la información de los periodos anteriores que el petionario solicita.

..."

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

SEXTO.- Mediante oficio número DCH/1913/2016 recibido el dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 14 “Luis Enrique Erro”, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“

Al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos en físico y electrónico que para tal efecto se llevan en este Centro, adjunto me permito enviar a usted:

- *Copia del RUAA correspondiente al periodo 2017/1, debido a que la Profesora Ramos Cruz causo cambio de adscripción a este Plantel y aún no recibimos Expediente.*

...”

SÉPTIMO.- Mediante oficio número ST/3858/16 recibido el seis de septiembre de dos mil dieciséis, la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“

Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos le anexo la carga académica del semestre 2017/1 (2 fojas) en versión pública de las docentes: Isabel Rosalina Vela Espinosa y de Katia Monserrat Cortes Valdez.

Cabe mencionar que esta unidad académica no cuenta con el registro de carga académica de las Profesoras en los periodos 2013/1, 2013/2, 2014/1, 2014/2, 2015/1, 2015/2, 2016/1, 2016/2; debido a que no se encontraban adscritas a esta Unidad Académica.

Es importante señalar que se hicieron versiones públicas de las RUAA's ya que contienen datos personales tales como: RFC y Firma Autógrafa.

...”

OCTAVO.- Mediante oficio número D/6641/2016 recibido el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“ ...

La C. OFELIA TORREBLANCA DOMÍNGUEZ, fue adscrita a esta Unidad Profesional el día 08 de marzo de 2016, mediante el oficio de igual fecha No. DCH/02245/16, suscrito por la C.P.C. Norma Cano Olea.

Se le asignó carga académica como se acredita con el Registro Único de Actividades Académicas RUAA que en copia simple se anexa al presente.

Mediante oficio No. D/2895/2016, de 07 de abril de 2016, fue designada para realizar tareas en la Dirección de Educación Superior DES.

El C. RENE HERRERA SANTANA, fue adscrito a esta Unidad Profesional el día 08 de marzo de 2016, mediante el oficio de igual fecha No. DCH/02262/16, suscrito por la C.P.C. Norma Cano Olea.

Se le asignó carga académica como se acredita con la Constancia de Carga Académica que en copia simple se anexa al presente.

Carece de RUAA debido a que se encuentra disfrutando de Licencia Pre jubilatoria, como se acredita con el escrito de fecha 02 de junio de 2016, suscrito por el propio interesado y el Vo Bo del Director de la UPIICSA.

Por lo anterior nos encontramos impedidos para proporcionar la Carga Académica de ambas personas, correspondiente a los años anteriores a su asignación a la UPIICSA.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción, II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** constituyen la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo

para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Número de empleado
- Firma

Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes, número de empleado y firma son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 113 fracción I, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al Registro Federal de Contribuyentes, número de empleado y firma.

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, numeral quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública a los siguientes documentos:**

- Registro Único de Actividades Académicas de la C. Jannete Rios, Hayde Ramos Cruz, Katya Montserrat Cortes Valdez, Ofelia Torreblanca Dominguez e Isabel Rosalina Vela Espinosa.

- **Constancia de carga académica y solicitud de licencia pre jubilatoria del C. René Herrera Santana**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 14 "Luis Enrique Erro", Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, y la Unidad Profesional de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de los documentos señalados en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional



Comité de Transparencia

1936-2016
AÑOS IPN

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de México.

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTRO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA